

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CASTROGONZALO

##### *Anuncio de aprobación definitiva*

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de mayo de 2020 del Ayuntamiento de Castrogonzalo por el que se aprueba definitivamente el acuerdo de fiscalización previa limitada.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del acuerdo de fiscalización previa limitada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ACUERDO DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Primero.*- De conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

No obstante, el control inherente a la toma de razón en contabilidad no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

*Segundo.*- De conformidad con lo establecido en el artículo 219.2 la fiscalización previa de obligaciones o gastos sujetos a intervención se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos en todo tipo de expediente:

- 1.- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.  
En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
- 2.- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- 3.- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 13.2.c, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos en que sean de aplicación a las entidades locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En el caso de que un tipo de expediente concreto sobre el que se realice la intervención previa no tenga señalados extremos adicionales a comprobar por el

R-202001910



acuerdo de Consejo Ministros aplicable, le será de aplicación únicamente los extremos señalados en los puntos 1 y 2.

Al margen los extremos de comprobación obligatoria según el tipo de expediente, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castrogonzalo, 4 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202001910

